

1-2. A continuación se reforzaron las medidas de control, en particular durante el mandato de Jerónimo Valdés. Hizo hincapié el capitán general en su *Instrucción de pedáneos* de 14 de noviembre de 1842 en el papel asignado a dichos administradores<sup>11</sup>. Les correspondería dar un parte mensual con respecto al número de cimarrones de su jurisdicción, basándose en los datos facilitados por los hacendados, y tomar las medidas adecuadas en caso de insubordinación de parte o de toda la dotación de una finca, avisando a los demás propietarios, a los pedáneos de las inmediaciones y a los comandantes de armas más próximos. El decreto de *Buen gobierno* emitido el mismo día<sup>12</sup> reanudó con obligaciones ya expresadas en el *Reglamento y arancel* de 1822: para los esclavos, la de no alejarse de las haciendas a que estuviesen adscritos sin licencia de su amo o de su representante, y para éstos, la de llevar al conocimiento del capitán pedáneo del distrito cualquier huida de esclavos. A los negros libres, se les exigiría una papeleta expedida por el pedáneo de barrio antes de pasar al servicio de un maestro artesano, de modo a no encubrir a los fugitivos. Con el fin de poner coto a la contaminación de ideas subversivas<sup>13</sup>, se prohibió terminantemente el ingreso en el territorio de cualquier individuo de color, libre o esclavo, procedente de un país extranjero. El *Reglamento de esclavos*, firmado por Valdés el mismo día que los dos documentos evocados precedentemente, consagró los artículos 20 y 21 a la licencia escrita exigida de los esclavos fuera de los «terrenos de su amo». Todo individuo, «de cualquier clase, color y condición» —lo cual incluía a los esclavos— se veía autorizado para detener al siervo que no la tuviese o la tuviese vencida, o que se dirigiese hacia una dirección diferente de la indicada. Le tocaría llevarle a la finca más próxima cuyo propietario avisaría al dueño si éste fuese del mismo partido o al pedáneo en caso contrario. El amo del siervo detenido remuneraría al aprehensor con la cuota de cuatro pesos según lo previsto por el *Reglamento de cimarrones*<sup>14</sup>.

A los tres años de publicado el *Reglamento de esclavos* de 1842, salió un nuevo *Reglamento de cimarrones*, a imitación del texto adoptado dieciocho años atrás<sup>15</sup>. Pero, consecuencia de la psicosis generada por la conspiración de la Escalera, se mostró más drástico en cuanto al control coactivo

<sup>11</sup> In: B. Cano y F. de Zalba, op. cit., pp. 169-170.

<sup>12</sup> Id., pp. 163-169.

<sup>13</sup> Se temía la «seducción» de los esclavos por gente de color procedente de Jamaica y de Santo Domingo. Véase: J.-P. Tardieu, «Morir o dominar...», op. cit., cap. 4.

<sup>14</sup> Se consultará el texto del Reglamento de esclavos de 1842 en: M. Lucena Salmoral, op. cit., pp. 296-300.

<sup>15</sup> In: B. Cano y F. de Zalba, op. cit., pp. 174-181.

de los esclavos. Así no podrían alejarse más de una legua de la finca de sus dueños sin la debida licencia. Se restringió singularmente también la facultad de los aprehensores o de los pedáneos de quedarse más de lo previsto con los fugitivos sin motivación sanitaria debidamente comprobada por un médico. A cualquiera que quitase la licencia de un esclavo para hacerse con el derecho de captura, se le amenazó con una multa de 25 pesos o 50 días de cárcel. Se amplió la actuación de la contaduría del Consulado, imponiéndole, además de la publicación mensual de la lista de cimarrones detenidos, la manifestación semanal de las entradas de fugitivos en el depósito de negros. Presenta el texto la misma evolución en lo que se refiere a los cimarrones «apalencados»: de entonces en adelante así se calificaría a todo grupo de fugitivos que pasase de 6 individuos. Aumentaron los pagos de captura que variaron entre 20 y 50 pesos, conforme a su resistencia, sin contar con gratificaciones excepcionales y compensaciones económicas en caso de herida o de muerte de algún aprehensor. Pero en todo caso, salvo para los cabecillas, se exigía la rápida devolución de los capturados a sus amos, incluso cuando pasasen por el depósito general de La Habana. En resumidas cuentas, se hacía más severa la vigilancia de los esclavos fuera de los fundos, aunque se seguía respetando la potestad dominica, factor esencial de la política productivista. Se mantuvo esta ambigüedad cuando se trató de reprimir la trata clandestina en la isla.

## 2. Represión del tráfico negrero clandestino

2-1. Pese a los dos tratados que España había firmado con Inglaterra, el primero en 25 de septiembre de 1817 y el segundo en 28 de junio de 1835, no dejaban de acudir los propietarios al tráfico negrero clandestino, para mantener el crecimiento de la producción azucarera<sup>16</sup>, convencidos de que

<sup>16</sup> El número de las plantaciones de azúcar pasó de 510 en 1827 a 1500 en 1846, y el valor del comercio interno de 31.542.943 pesos en 1830 a 60.080.000 pesos en 1852; datos sacados de Julia Moreno García «Actitudes de los nacionalistas cubanos ante la ley penal de abolición y represión del tráfico de esclavos (1845)», in: Francisco de Solano y Agustín Guimerá (ed.), *Esclavitud y Derechos humanos. La lucha por la libertad del negro en el siglo XIX*, Madrid: C. S. I. C., 1986, p. 477. Entre 1827 y 1841, la progresión anual de la población esclava de Cuba fue de 3% cuando su crecimiento natural no pasaba de 0,6 al año, según Hubert Aimes, *A History of Slavery in Cuba, 1511 to 1868*, New York: Octagon Books, 1967; cifras recogidas por Philip D. Curtin, *The Atlantic Slave Trade. A Census*, Madison: University of Wisconsin Press, 1965, cuadro 7, pp. 34 y 41. Para más detalles, se consultará: J.-P. Tardieu, «Morir o dominar...», op. cit., cap. 1.

el gobierno superior seguiría desentiéndose<sup>17</sup>. En una carta del 10 de agosto de 1844 al gobierno central, el capitán general O'Donnell admitió que «ni uno solo [de los hacendados] deja de comprar, bien directamente, bien por segunda mano, los negros que se introducen de una manera ilegal y clandestina»<sup>18</sup>. Para satisfacer, por lo menos aparentemente, las protestas del gabinete británico<sup>19</sup>, y después de adoptar el parecer de los representantes de la oligarquía cubana, Madrid emitió en 4 de marzo de 1845 una real cédula firmada por Isabel II. Conocida como *Ley Penal*, enumeraba las penas en que incurrían cuantos tomasen parte en el tráfico, desde los capitanes y marineros hasta las autoridades isleñas cómplices. Sin embargo es de notar, recalcan J. Philip y Y. Champagnac, que el artículo 9 mermaba de un modo taxativo el alcance de la ley: «...pero en ningún caso ni tiempo podrá procederse ni inquietar en su posesión a los propietarios de esclavos con pretexto de su procedencia»<sup>20</sup>. Por supuesto, esta restricción de mucho peso estaba destinada a sosegar a los hacendados. La obstinación de los ingleses obtuvo que por lo menos se controlasen los movimientos de negros por la isla, ya que los desembarcos de bozales tenían que hacerse en lugares apartados de su destino.

Con la *Instrucción reglamentaria para la llegada, circulación y salida de gentes de la isla* de 1º de abril de 1849<sup>21</sup> surgió una nueva expresión que

<sup>17</sup> Fernando Armario Sánchez, *evocando la reacción de los propietarios cubanos, se refiere al juicio de J. A. Saco:*

...los habitantes de las colonias no creyeron nunca en la sinceridad del gobierno; conocían muy bien sus sentimientos, y estaban persuadidos de que si compraban esclavos, lejos de incurrir en el desagrado real, obraban conforme a sus deseos. Por otra parte, todos ellos consideraban la abolición como una calamidad, como un medio inicuo de que se valían los ingleses para acabar con el azúcar y el café de las Antillas españolas.

«Esclavitud y abolicionismo durante la regencia de Espartero», in: F. de Solano y A. Guimerá, op. cit., p. 381.

<sup>18</sup> Citado por Jacqueline Philip y Yolande Champagnac, «La Ley Penal y su aplicación», Anuario de Estudios Americanos XLIII, 1986, p. 10. Ahora bien: cabe preguntarse por la determinación del capitán general cuando se sabe que el gobierno moderado de Narváez, después de la caída de Espartero, le había mandado a la isla para reforzar el control español y proteger la economía esclavista de que el gobierno central sacaba pingües beneficios. Véase al respecto: Julia Moreno García, «Actitudes de los nacionalistas cubanos ante la ley penal de abolición y represión del tráfico de esclavos (1845)», in: F. de Solano y A. Guimerá, op. cit., p. 477.

<sup>19</sup> No da cabida este artículo para poner énfasis en las tumultuosas negociaciones entre España e Inglaterra motivadas por la violación de los tratados de supresión de la trata. A este respecto, son de consultar: David R. Murray *Odious commerce. Britain, Spain and the abolition of Cuba slave trade*, Cambridge University Press, 1980, y Mario Hernández y Sánchez-Barba, «David Turnbull y el problema de la esclavitud en Cuba», Anuario de Estudios Americanos XIV, 1957, pp. 268-272.

<sup>20</sup> Véase el texto in: J. Philip y Y. Champagnac, op. cit., pp. 167-170.

<sup>21</sup> In: B. Cano y F. de Zalba, op.cit., pp. 182-186. O'Donnell, durante cuyo mandato se redactó el texto, participó en el negocio de la trata clandestina.